

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0001-2023

MIGOBBDT-0085-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del cuatro de enero de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el doce de diciembre del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0085-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“¿Cuáles son y como se clasifican las franjas televisivas y cuáles son sus respectivos horarios en televisión nacional?”*.
- III. Que, en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós; con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *“R// Se considera franja familiar de las 06:00 horas a las 20:59 horas, en la que se pueden transmitir contenidos con clasificación “A”: para todo público, “B”: para mayores de 12 años; hasta contenidos con clasificación “C”: para mayores de 15 años. Los contenidos relativos a las telenovelas, series, entrevistas o noticieros informativos en esta franja, pueden utilizar la cortina de clasificación de contenido”: “D” para mayores de 18 años, a pesar que dichos contenidos han sido adecuados por los canales de televisión de libre recepción a la clasificación “C”. Se considera franja de contenido exclusivo para adultos de las 21:00 horas hasta las 05:59 horas, en la que se pueden transmitir contenidos con clasificación “D” y “E”-”*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante quien retirara dicha información por medio de copia simple de forma personal en estas oficinas lo cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la

presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.

V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c", de la LAIP, **resuelvo**:

- a) **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.**
 - b) **Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto.
- NOTIFÍQUESE.**


Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores
Oficial de Información

